



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023 -00212-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que la apoderada del demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de Agosto de 2023.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 25 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2e8a924cc3153fb08553faf55d121d65a976c486ef0796b8f3e197aeb252e5**

Documento generado en 25/09/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023 -00212-00

INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En efecto la apoderada del demandante presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de Agosto de 2023, que ordenó la práctica de la prueba genética de ADN decretada mediante auto de fecha 8 de Junio de 2023 al niño AARON GERALD SANCHEZ RAMOS, su señora madre DAYANA MAYTZA SANCHEZ RAMOS y el presunto padre señor MILTON SANTOS HIGGINS HERNANDEZ, a través del laboratorio particular Servicios Médicos Yunis Turbay y cía. S. en C.

Procedemos a resolver el recurso de reposición previas las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Art. 318 del Código General del Proceso que reglamenta la procedencia y oportunidad para la presentación de un recurso de reposición en procesos como el que nos ocupa, señala en su inciso primero que: "El recurso procede contra los autos que dicte el Juez para que se reformen o revoquen".

El recurso de reposición se encuentra instituido en nuestra Legislación Procesal Civil para que el Juez que profirió la providencia vuelva sobre ella y si es del caso la modifique o corrija.

De igual forma el artículo en mención, establece que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto de pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto; lo anterior quiere decir que deberá explicar de manera clara el motivo por los cuales se interpone, para que así pueda el Juez que dictó la providencia, volver sobre ella, y si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad exponerle al Juez las razones por las cuales se considera que **la providencia dictada está errada**, a fin que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el Juez no tiene esa base, le será difícil, por no decir imposible entrar a resolver, conforme lo establece el Dr. HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su obra Derecho Procesal Colombiano Tomo I.

El auto recurrido ordenó la práctica de la prueba genética de ADN decretada mediante auto de fecha 8 de Junio de 2023 al niño AARON GERALD SANCHEZ RAMOS, su señora madre DAYANA MAYTZA SANCHEZ RAMOS y el presunto padre señor MILTON SANTOS HIGGINS HERNANDEZ, a través del laboratorio particular Servicios Médicos Yunis Turbay y cía. S. en C.

Alega la abogada demandante que la práctica de la prueba de ADN ya se había ordenado a través del Instituto Nacional de Medicina Legal, y allí no pudieron



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

realizarla debido a que el convenio de dichas pruebas no se ha restablecido, y considera que no debió ordenarse la práctica de la misma a través del Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay, si no esperar a que sea Medicina Legal quien la efectúe, para garantizar que la misma no sea manipulada y proteger los derechos de su cliente.

A ello debemos decir que mediante auto de fecha 8 de Junio de 2023 este Despacho avocó el conocimiento de este proceso, y en el numeral 2 de la parte resolutive ordenó la práctica de la prueba de ADN a través del ICBF quien venía teniendo convenio con el Instituto de Medicina Legal para tales fines. En el inciso 7 de dicho numeral dijimos claramente "Lo anterior no obsta para que las partes si así lo prefieren soliciten la práctica de la prueba genética en forma particular", por lo que de ninguna manera es improcedente la decisión de ordenar la toma de muestras de ADN a través de un laboratorio particular, máxime cuando se trata de un laboratorio debidamente acreditado y cuando el convenio que tenía el ICBF con Medicina Legal desde hace muchos años, no ha sido restablecido por primer vez desde que inició, sin saber la suerte que correrá.

Extraña al Despacho la inconformidad presentada ante tal decisión, por tratarse precisamente de la parte demandante, quien debe ser la más interesada en que se agilicen las actuaciones y las resultas de este proceso.

Su inconformidad debió ser sustentada científica y legalmente, y no basarla en un mero temor de que las muestras sean manipuladas, porque como ya se dijo se trata de un laboratorio debidamente acreditado para tal fin.

Así las cosas, este Despacho se mantendrá en la decisión tomada en auto de fecha 24 de Agosto de 2023, por estar ajustada a derecho y no repondrá.

Visto que el Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y cía. S. en C. manifestó que la prueba podía hacerse el día 11 de Septiembre de 2023 a las 9:30 a.m., indicando los requisitos y el valor de la misma, y que dicha fecha ya pasó; la parte demandada señora DAYANA MAYTZA SANCHEZ RAMOS deberá acudir a dicho laboratorio ubicado en la Calle 75 No. 49 B 10 de esta ciudad a cancelar el dictamen de ADN, tal como se comprometió, para que el Laboratorio fije una nueva fecha para su práctica, la cual debe informar a este Juzgado para que por medio nuestro se cite a las partes involucradas para tal fin. En tal sentido será requerida la citada señora.

En mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

1.- NO REPONER el auto de fecha 24 de Agosto de 2023, que ordenó la práctica de la prueba genética de ADN decretada mediante auto de fecha 8 de Junio de 2023 al niño AARON GERALD SANCHEZ RAMOS, su señora madre DAYANA MAYTZA SANCHEZ RAMOS y el presunto padre señor MILTON SANTOS HIGGINS HERNANDEZ, a través del laboratorio particular Servicios Médicos Yunis Turbay y

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico
Correo: famcto03ba@endoj.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

cía. S. en C., por estar ajustado a derecho, por el contrario el Despacho mantiene su decisión, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- REQUERIR a la demandada señora DAYANA MAYTZA SANCHEZ RAMOS para que acuda al Laboratorio Servicios Médicos Yunis Turbay y cía. S. en C. ubicado en la Calle 75 No. 49 B 10 de esta ciudad a cancelar el dictamen de ADN, tal como se comprometió, para que el Laboratorio fije una nueva fecha para su práctica, la cual debe informar a este Juzgado para que por medio nuestro se cite a las partes involucradas para tal fin. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

m.o.a.

Sep.25/23

Juzgado Tercero de Familia Oral
de Barranquilla

Estado No. 159

Fecha: 26 de Septiembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
25 de Septiembre de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8362310768929c9d1241f9dada12b844bf984209ed6816ab2405f49274be96bd**

Documento generado en 25/09/2023 03:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>